

OC 6D



Huánuco

Grande como su historia

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 244 -2026-MPHCO-A

Huánuco,

07 MAY 2026

VISTO:

El Informe N° 121-2025-MPHCO/PPM de fecha 11 de marzo de 2025; la Resolución N° 12, de fecha 11 de noviembre de 2021, que contiene la Sentencia N° 758-2021; la Resolución N° 19, de fecha 12 de mayo de 2022, que confirmó en parte la referida sentencia en el Expediente: 00670-2015-0-1201-JR-LA-01 de la Sala Civil – Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huánuco a favor de **ELISABETH PANDURO PISCO**, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado en su artículo 139°, son Principios y derechos de la Función Jurisdiccional "(...) 2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno (...)";

Que, conforme a lo establecido por el artículo 4° de Ley Orgánica del Poder Judicial "(...) Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...)". Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, el numeral 46.1 del Artículo 46° del T.U.O de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo - Ley N° 27584, establece que "conforme a lo dispuesto en el Inciso 2 del Artículo 139 de la Constitución Política y el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido a sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial";

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 215° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre Irrevisibilidad de actos judicialmente confirmados "No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme";

Que, mediante sentencia N° 758-2021 contenida en la Resolución N° 12, de fecha 11 de noviembre de 2021, el Segundo Juzgado de Trabajo de Huánuco, en el Proceso Judicial N° 00670-2015-0-1201-JR-LA-01, resuelve:

- 1. Declarando FUNDADA EN PARTE** la demanda sobre Acción Contenciosa Administrativa que ha interpuesto doña **ELISABETH PANDURO PISCO** en contra **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO**, sobre Proceso Contencioso Administrativo – Nulidad de Resolución Administrativa
- 2. NULA** y sin efecto legal la Resolución de Alcaldía N° 382 -2015-MPHCO/A de fecha 22 de abril de 2015, únicamente en el extremo que declaró infundada el recurso de reconsideración interpuesto por **ELISABETH PANDURO PISCO**
- 3. ORDENO** que la demandada emita nueva resolución administrativa declarando fundada el recurso de reconsideración presentado por **ELISABETH PANDURO PISCO**, y que ordene su inmediata reincorporación a su centro de trabajo en las mismas condiciones que venía laborando antes de la expedición de la Resolución N° 135-2015-MPHCO/A de fecha 15 de febrero del 2015, sin costas ni costas.
- 4. DECLARO NULA** y sin efecto legal la Resolución de Alcaldía N° 371 -2015-MPHCO/A de fecha 20 de abril de 2015, únicamente en el extremo que declaró improcedente el pago de sus remuneraciones a favor de **ELISABETH PANDURO PISCO**.
- 5. ORDENO** que la demandada emita nueva resolución administrativa declarando fundada su pedido respecto a los pagos dejados de percibir por parte de **ELISABETH PANDURO PISCO** correspondiente a los meses de diciembre del



2014, enero y febrero del 2015, aguinaldo de diciembre del 2014, bonificación por el día del trabajador municipal de noviembre del 2014 y la bonificación por escolaridad de enero 2015 sin costas ni costos.

6. DECLARO infundada la demanda en el extremo que solicita el pago correspondiente al aguinaldo del mes de julio de 2014.

7. MANDO se cumpla con lo ordenado dentro de los veinte días de notificado, consentido y/o ejecutoriado que sea la presente resolución."

Que, mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 19, de fecha 12 de mayo de 2022, emitida por la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en el Proceso Judicial N° 00670-2015-0-1201-JR-LA-01, resolvió:

"CONFIRMARON: en parte la Sentencia N°758-2021, contenida en la resolución número doce, de fecha once de noviembre del dos mil veintiuno, de fojas 442 a 473, que falla:

1. Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda sobre Acción Contenciosa Administrativa que ha interpuesto doña ELISABETH PANDURO PISCO en contra LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO, sobre Proceso Contencioso Administrativo – Nulidad de Resolución Administrativa.

2. DECLARO NULA y sin efecto legal la Resolución de Alcaldía N° 371 -2015-MPHCO/A de fecha 20 de abril de 2015, únicamente en el extremo que declaro improcedente el pago de sus remuneraciones a favor de ELISABETH PANDURO PISCO.

3. ORDENO que la demandada emita nueva resolución administrativa declarando fundada su pedido respecto a los pagos dejados de percibir por parte de ELISABETH PANDURO PISCO correspondiente a los meses de diciembre del 2014, enero y febrero del 2015 (entiéndase remuneraciones), aguinaldo de diciembre del 2014, bonificación por el día del trabajador municipal de noviembre del 2014 y la bonificación por escolaridad de enero 2015. Sin costas ni costos.

4. DECLARO infundada la demanda en el extremo que solicita el pago correspondiente al aguinaldo del mes de julio de 2014

REVOCARON: En el extremo que **FALLA:**

1. DECLARO: NULA y sin efecto legal la Resolución de Alcaldía N° 382 -2015-MPHCO/A de fecha 22 de abril del 2015, únicamente en el extremo que declaró infundada el recurso de reconsideración interpuesto por PANDURO PISCO ELISABETH.

2. ORDENO que la demanda emita nueva resolución administrativa declarando fundada el recurso de reconsideración presentado por ELISABETH PANDURO PISCO, y que ordene su inmediata reincorporación a su centro de trabajo en las mismas condiciones que venía laborando antes de la expedición de la Resolución N° 135-2015-MPHCO/A de fecha 15 de febrero del 2015, sin costas ni costos.

REFORMADOLA:

1) DECLARO: INFUNDADA la demanda en contra de la Resolución de Alcaldía N° 382-2015-MPHCO/A de fecha 22 de abril del 2015, interpuesto por PANDURO PISCO ELISABETH.

2) ARCHIVASE este extremo, una vez consentida y/o ejecutoriada que sea la misma.

Que, mediante Casación N° 50405-2022, la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitorio de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el Proceso Judicial N° 00670-2015-0-1201-JR-LA-01, decide:

"Declararon IMPROCEDENTE el recurso de casación de fecha 04 y 05 de julio de 2022 interpuesto por la parte demandante Elizabeth Panduro Pisco y por la demandada Municipalidad Provincial de Huánuco, contra la sentencia de vista de fecha 12 de mayo de 2022, (...)."

Que, mediante Informe N° 121-2025-MPHCO/PPM de fecha 11 de marzo de 2025, la Procuraduría Pública Municipal comunica la conclusión del proceso judicial y el inicio de la etapa ejecutoria, señalando la obligación de la entidad de adoptar las medidas administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato judicial;

Que, el referido mandato judicial ha adquirido la calidad de cosa juzgada, resultando de obligatorio cumplimiento para la entidad, no pudiendo la administración pública cuestionar su contenido ni reinterpretar sus alcances, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional;

Que, en el mismo pronunciamiento judicial se ha establecido expresamente que no corresponde la reincorporación laboral, al no configurarse los presupuestos de la Ley N° 24041, por lo que la ejecución del mandato debe circunscribirse estrictamente al reconocimiento y pago de beneficios económicos;

Que, conforme al artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, constituye causal de nulidad la contravención a la Constitución y a las leyes, por lo que el incumplimiento del mandato judicial generaría un acto administrativo nulo y responsabilidad funcional;

Que, conforme lo dispuesto por el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Estando a los fundamentos expuestos y atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización de Funciones - ROF, Ordenanza Municipal N° 037-2021-MPHCO, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial contenido en la Resolución N° 19 de fecha 12 de mayo de 2022, emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en el Expediente Judicial N° 00670-2015-0-1201-JR-LA-01.

ARTÍCULO 2°.- RECONOCER el derecho de la administrada **ELISABETH PANDURO PISCO** al pago de las remuneraciones y beneficios sociales dejados de percibir, correspondientes a Remuneraciones de diciembre de 2014, enero y febrero de 2015 (hasta el 16 de febrero), Aguinaldo de diciembre de 2014, Bonificación por el Día del Trabajador Municipal (noviembre 2014) y Bonificación por escolaridad (enero 2015).

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que la Oficina General de Recursos Humanos, a través de las áreas competentes, realice el cálculo actualizado de los montos a pagar, incluido intereses legales laborales, de corresponder, conforme a lo ordenado por el órgano jurisdiccional.

ARTÍCULO 4°.- DERIVAR a la Comisión de Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada de la Municipalidad Provincial de Huánuco para que realice el registro de la obligación y el cumplimiento de los criterios de prioridad establecidos en la Ley N° 30137.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal realizar el seguimiento del cumplimiento del mandato judicial e informar al órgano jurisdiccional correspondiente.

ARTÍCULO 6°.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución al interesado y a la Procuraduría Pública Municipal para dar cuenta al Segundo Juzgado de Trabajo de Huánuco, y Unidades Orgánicas respectivas dentro del plazo de Ley, en aplicación del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO 7°.- TRANSCRIBIR la presente resolución a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital para su publicación de la presente resolución a través de la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
[Firma]
JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE

C.c.
Archivo
OGRH



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra
signada con el N° _____ ha sido emitida
por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con
notificar a su persona para su conocimiento y fines.

Huánuco, 11 MAYO 2026

[Firma]

OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA